

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Otros

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00137.00

DEMANDANTE: Mery de Jesús Narváez Assia.

DEMANDADO: Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal y Otras.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 122 milita solicitud de retiro de demanda, proveniente del abogado Luís Humberto Narváez Assia, conforme el poder visible a folio 15. Petición que se encuentra procedente toda vez que no se ha efectuado la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida, cumpliendo así el requisito exigido en la norma citada.

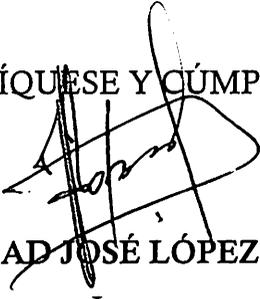
Así mismo se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

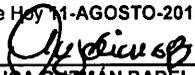
RESUELVE:

- 1.- Acéptese la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado de la demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, y Justicia XXI Web.
- 2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 59 De Hoy 11-AGOSTO-2016, A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara</p>
--